

# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Se obliga a las autoridades gubernativas a cumplir el solo hecho de publicarse en este periódico.

"Toda ley es ejecutoria en el Estado, 48 horas después de su publicación en la capital y dentro de los días del mismo P. O. Oficial." — Artículo 77 de la Constitución.

Responsable: LA SECRETARIA de GOBIERNO.

CONDICIONES. — Este periódico se publica los domingos a las 8 a. m. — El precio por suscripción es de la cta. fuera de la Capital 0/25. — Ni en los sueltos del día ni en los sueltos a través de la cta. — La publicación de avisos judiciales de número y particulares, se cotiza a 6 cts. línea por primera vez y 4 cts. las subsiguientes, cuyo pago, lo mismo que el de las suscripciones, se hará adelantado, acreditándose toda clase de arragos con el Sr. Oficial de la Secretaría de Gobierno.

Gobierno Provisional Constitucionalista.

Secretaría de Hacienda.

**VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo en uso de las facultades extraordinarias de que estoy investido, y**

Considerando que el Gobierno del Estado de Chihuahua ha emitido y sigue emitiendo billetes en una cantidad mayor de la que está autorizada y teniendo en cuenta que, por la gran cantidad de billetes de ese Estado que están circulando, puede presumirse una posible falsificación y considerando, además, que el llamado Gobierno emanado de la Convención Militar de Aguascalientes ha autorizado o trata de autorizar emisiones de papel moneda, he tenido a bien decretar lo siguiente:

ARTICULO 1o. Desde la fecha de este decreto, dejan de tener circulación legal y, por lo tanto, carecen de curso forzoso, los billetes emitidos por el Gobierno del Estado de Chihuahua.

ARTICULO 2o. En su oportunidad, se ordenará el canje de los billetes emitidos por el Gobierno del Estado de Chihuahua, cuya emisión haya sido autorizada por esta Primera Jefatura.

ARTICULO 3o. Se declaran nulos y sin ningún valor todos los billetes que emita o autorice el pretendido Gobierno emanado de la Convención Militar de Aguascalientes.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento. — H. Veracruz, 27 de Noviembre de 1914.

V. CARRANZA.

Un sello que dice: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México. — Departamento de Crédito y Seguros. — Circular No. 48. —

Esta Secretaría, por acuerdo del C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y con el propósito de evitar las dificultades motivadas por la interpretación errónea que se da a las disposiciones legales publicadas hasta hoy respecto a la validez de algunos billetes, ha tenido a bien dictar las acuerdos siguientes:

I. — Los tenedores de los billetes emitidos por el Gobierno del Estado de Chihuahua, deberán presentarlos a la Tesorería General de la Nación, a las Jefaturas de Hacienda y a los Administradores Principales del Timbre, dentro de un plazo improrrogable que fuese el 31 de diciembre del año actual, acompañándolos de relación por duplicado que exprese la emisión, serie, valor y número de cada uno de los billetes presentados, de la cual se les devolverá un ejemplar autorizado con el sello de la oficina de Hacienda respectiva y la constancia de entrega correspondiente; y las Jefaturas de Hacienda y Administraciones Principales del Timbre, remitirán a la Tesorería General de la Nación con copia de las relaciones expresadas, los billetes que vayan recibiendo a medida que les sean entregados, para que esta oficina efectúe y ordene el canje de los que se encuentran comprendidos en lo dispuesto por el artículo 2o. del decreto de 27 de noviembre de 1914 y mande incinerar los restantes.

II. — Los tenedores de los billetes emitidos en esta Capital en 28 de septiembre y 20 de octubre de 1914, cuya caducidad se ha declarado por el artículo 2o. del decreto de 23 de agosto último, deberán igualmente presentarlos a la